

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00522-00

Mediante auto del 03 de noviembre de 2021-folios 30 cd 1 digital-, corregido el 22 de febrero de 2022 -fl 66 cd 1-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **BC BUSINESS CONSULTING ENTERTAINMENT S.A.S.** y de **FABIAN ALBERTO MONTOYA ORTIZ**.

Los demandados se notificaron de la providencia de apremio por aviso de conformidad con el artículo 292 del del Código General del Proceso a folios 71, 76 a 78 cd 1 digital, y artículo 300 del mismo Código, en cuanto el señor **FABIAN ALBERTO MONTOYA ORTIZ** es demandado en su propio nombre y como representante legal de **BC BUSINESS CONSULTING ENTERTAINMENT S.A.S.**, y dentro del término legal no formularon medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **BC BUSINESS CONSULTING ENTERTAINMENT S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 03 de noviembre de 2021 -folios 30 cd 1 digital- corregido en auto del 22 de febrero de 2022 -fl. 66 cd.1-, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.157 Hoy cinco (5) de diciembre de 2022 a  
la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz